

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00109-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ALEXANDER SÁNCHEZ GUZMÁN

---



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00109-00**

**ASUNTO A DECIDIR**

Cumplido el trámite que le es propio a la instancia y con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se entra a proferir **AUTO** de que trata el Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepciones de mérito, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**ANTECEDENTES**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandó al señor ALEXANDER SÁNCHEZ GUZMÁN, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se hiciera efectivo el pago de las sumas de dinero, adeudadas y no canceladas, conforme a los Títulos valores – **Pagarés 066576100003642 y 066576100003169** -, aportados con la demanda.

Al reunir el documento base de ejecución, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, este Despacho mediante providencia calendada el 29 de julio de 2021, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, concediéndole el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar.

Igualmente, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorros en lo que excediera la parte legal, CDTS o cualquier otro título bancario que pudiera tener el demandado ALEXANDER SANCHEZ GUZMAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.017.835, en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Posteriormente, la apoderada del demandante realizó los trámites de envío del citatorio para diligencia de notificación, recibido por el demandado, el 4 de septiembre de 2021, según constancia de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., (Fl. 75 reverso C.1.), sin embargo, el demandado no se presentó a recibir notificación personal.

En vista de lo anterior, la entidad demandante remitió al domicilio del demandado ALEXANDER SANCHEZ GUZMAN, notificación por aviso, el cual fue recibido el día 17 de diciembre de 2021 (Fl. 80 C.1.), sin que a la fecha haya concurrido al proceso o realizado pronunciamiento de ninguna índole.

En consideración de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el trámite a seguir es dictar **AUTO** que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado y a ello se procederá.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00109-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ALEXANDER SÁNCHEZ GUZMÁN

### **CONSIDERACIONES**

En primer lugar, enunciaremos los presupuestos procesales, son aquellos requisitos de forzoso cumplimiento, para el desarrollo normal del proceso, tales como la competencia del juez, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma; en este evento, no cabe duda de que se estructuran a satisfacción, por ende, no admiten reparo alguno.

Seguidamente tenemos que el proceso ejecutivo se caracteriza primordialmente por la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido por la actora en la demanda, cuya certidumbre la confiere en su esencia el documento base de ejecución, que se anexó como requisito sine qua non a la misma, siendo en este evento los títulos valores – pagarés 066576100003642 y 066576100003169-, presentada como base de ejecución, representativa de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y como efectivamente se cumplieron con las exigencias legales, fue librado mandamiento de pago en contra del demandado ALEXANDER SANCHEZ GUZMAN, y seguidamente, la entidad ejecutora procedió a realizar los trámites de notificación personal que consagra el artículo 291 del C.G.P., enviando a la residencia del demandado, citatorio para recibir notificación personal, el cual fue recibido en el lugar de destino, sin embargo, el demandado hizo caso omiso al llamado.

El agotamiento de este requisito, abrió paso para que el demandante procediera a realizar los trámites de notificación por aviso, quedando debidamente notificado el demandado, el día **11 de enero de 2022**.

Es de resaltar que a la parte demandada se le respetaron todas las garantías procesales y fue notificado conforme a los procedimientos legalmente establecidos para lograr su comparecencia, sin que hubiese concurrido al proceso a ejercer el derecho de defensa que legalmente le asistía.

La anterior reseña procesal, nos acredita que a la fecha el demandado ALEXANDER SANCHEZ GUZMAN, no ha cancelado la obligación contraída, razón por la que se deberá continuar con el trámite legal previsto, con el fin de obtener la satisfacción de los derechos sustanciales del ejecutante – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ALEXANDER SANCHEZ GUZMAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

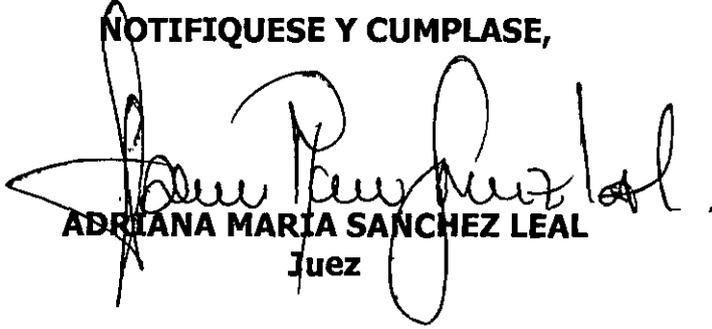
**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito, la que deberá ser presentada por cualquiera de las partes.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada ALEXANDER SANCHEZ GUZMAN.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00109-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ALEXANDER SÁNCHEZ GUZMÁN

**CUARTO: ORDENAR** que se incluya en la liquidación de costas la suma de Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) moneda corriente, como agencies en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 14- 02- 2022</b>
<b>ESTADO No: 006</b>
<b>INHABILES: 12 y 13 febrero de 2022</b>
 <b>DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA</b>